ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MDSJB/A

San Juan Bautista, 29 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 29 de febrero del 2023, del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga-Ayacucho, Dictamen Nº001-2023-CPSMyC-MDSJB, de fecha 27 de marzo del 2023, presentado por la Comisión de Servicio Municipal y Comercio, Informe suscrito por la presidenta Regidora de la comisión LUZ ANALY TINEO PILLACA, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. y su modificatorias Leyes Nº 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; y la ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, de conformidad con los artículos 55º y 56° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, y que la autoridad municipal tiene competencia y atribuciones para administrarlo en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de Ley, y todo acto de disposición o garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 022-2019-MDSJB/AYAC, (08-Nov-2019), se aprobó. La Ordenanza Municipal que Regula Las Ferias en el Distrito de San Juan Bautista – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho, que consta de seis (06) Capítulos y quince (15) Artículos;

Que, es función de la Municipalidad establecer las normas respecto al comercio ambulatorio; Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y

ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidos; y, promover la realización de la feria de los productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos de la localidad; facultad otorgado por el artículo 83º numerales 1. 2, 3.1 y 4.1 de la Ley Orgánico de Municipalidades Ley N°27972;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) de los Artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se Aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DOMINICAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el funcionamiento de la FERIA DOMINICAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA y su Reglamento, que constan de 09 (nueve) títulos, 34 (treinta y cuatro) Artículos, 06 (seis) Disposiciones Complementarias y 01 (una) Disposición Final, los mismos que, rubricados en cada uno de sus folios forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. -PROHIBIR la instalación total o parcial de esta FERIA en lugares no autorizados, o que contravengan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Transporte y Comercio, Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y MYPES, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento, requiriéndose para tal efecto el apoyo de las otras áreas de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal Nº 022 – 2019- MDSJB/AYAC de fecha 08 de noviembre del año 2019, mediante el cual se aprueba La Ordenanza Municipal Que Regulas Las Ferias en el Distrito de San Juan Bautista – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho, conformada por seis (06) Capítulos y quince (15) Artículos; y toda norma de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia o partir del día siguiente de su publicación.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE

REGLAMENTO DE LA FERIA DOMINICAL DE SAN JUAN BAUTISTA – AYACUCHO.

TÍTULO I

BASE LEGAL: El presente Reglamento se regirá complementariamente conforme a lo dispuesto por las siguientes formas:

- Ley N° 31199, Ley General de Gestión y Protección de Espacios Públicos.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- Ley Nº 30407 de protección y bienestar animal.
- Ley Nº 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.
- Decreto legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos"
- Decreto Supremo Nº 014, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo Nº 1501, que modifica la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

TÍTULO II

DEL CONTENIDO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene como único objetivo normar la actividad de la Feria Dominical de San Juan Bautista – Ayacucho, que se desarrolla en:

- Jr. Santos Atahualpa.
- Av. Simón Bolívar.
- Av. Francisco Bolognesi.
- Av. Las Américas.
- Av. Venezuela.
- Jr. Amauta.
- Jr. Sucre.
- Av. La Victoria de Ayacucho.
- Jr. Los Libertadores de América
- Prolongación Venezuela
- Jr. La Merced
- Jr. Belisario Suarez.

ARTÍCULO 2º.- La Municipalidad distrital de San Juan Bautista, verificará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por intermedio de la Comisión Permanente de Ferias, Sub Gerencia de Transporte y Comercio - Policía Municipal, en concordancia con el Art. 83º, numeral 1.2 y numeral 4 de La Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

FERIA. - Es el acontecimiento que se organiza de forma periódica, en relación con su sector o sectores económicos determinados

ESPACIO PÚBLICO FERIAL.- Es el espacio considerado y autorizado en el artículo 1º, donde se expenden productos artesanales, enseres, bienes y otros reconocidos por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

FERIANTE.- Es toda persona natural que hace uso físico de un espacio autorizado por la Municipalidad, establecido en el artículo 1º, que realice transacciones comerciales de venta en forma directa.

PADRON DE FERIANTES.- Es la relación ordenada y clasificada de los diferentes puestos de venta registrados según giro de negocio y secciones, consigna ubicación, identificación del conductor, giro, número de puestos, fila y área reconocidas e inscrita en la Municipalidad.

SECCIÓN.- Son calles o áreas zonificadas, comprendidas dentro de las vías descritas en el artículo del presente reglamento, para el expendio del productos, con giros definidos y características comunes.

GIRO.- Es la especialización básica del negocio que dirige el feriante, como son: artesanía, calzado, ropas, muebles, plantas ornamentales, menajes, ferretería, locería, abarrotes, verduras, venta de comidas preparadas y otros reconocidos por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

ZONA REGULADA AUTORIZADA PARA LA FERIA DOMINICAL.- Se define así a la zona de la vía pública, considerada en el artículo 1º de la presente ordenanza, donde la Municipalidad otorga autorización anual para el ejercicio del comercio.

ZONAS 0 ÁREAS RÍGIDAS.- Lugares donde se encuentran prohibidas el comercio ambulatorio, es decir, son las zonas o área no utilizadas por la Municipalidad, señaladas por la Sub Gerencia de Transportes y Comercio.

MÓDULO.- Es la infraestructura que debe utilizar el feriante, para comercializar sus productos, según características otorgadas por la Municipalidad de San Juan Bautista, cuyo cumplimiento es de carácter

obligatorio para cada uno de los feriantes.

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Es el documento que acredita al feriante la autorización municipal otorgada por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, para hacer usa de un determinado espacio público, en este caso para la Feria Dominical.

TUSNE.- Texto Único de Servicios No Exclusivos.

SECCION DE VIA PEATONAL.- Espacio determinando que se da de fila a fila para el normal tránsito peatonal de las personas y/o vehículos de emergencia

COMISIÓN ESPECIAL DE FERIAS. - Es el Organismo Municipal que estará a cargo de fiscalizar, verificar las acciones administrativas y de control de la Feria Dominical de San Juan Bautista en coordinación con los delegados representantes de la Feria.

DELEGADOS Y/O REPRESENTANTES DE LA FERIA DOMINICAL. - Son los representantes debidamente elegidos por sus bases, reconocidos y acreditados por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Mypes, quienes podrán integrar la Comisión Mixta.

COMISIÓN MIXTA. - Es el Organismo de Coordinación, debe estar conformado por la Comisión de Ferias de la MDSJB, delegados y/o representantes de los giros de negocio, los representantes de los vecinos del sector, para la vigilancia y promoción del desarrollo de la Feria Dominical.

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y FOTOCHECK. - Son los documentos que acredita al feriante la autorización municipal.

INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE.- es una Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

MALTRATO ANIMAL.- es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte. El espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de algún tipo de daño.

RESIDUOS SOLIDOS, es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.

TÍTULO III

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 4°.- Para ejercer el comercio como feriante en:

- Jr. Santos Atahualpa
- Av. Simón Bolívar
- Av. Francisco Bolognesi
- Av. Las Américas
- Av. Venezuela
- Jr. Amauta
- Jr. Sucre
- Av. La Victoria de Ayacucho
- Jr. Los Libertadores de América
- Prolongación Venezuela
- Jr. La Merced
- Jr. Belisario Suarez.

Se requiere contar con autorización, la misma que tendrá una vigencia trimestral (03 meses), cuyo documento es personal e intransferible.

ARTÍCULO 5°. - Para el otorgamiento del puesto nuevo y/o renovación de la autorización, son requisitos:

- Solicitud simple para autorización de puesto nuevo.
- Recibo de pago según Tusne Vigente, el cual será de manera semestral para la autorización y otros servicios que asciende a un monto de S/ 54. 00 (Son Cincuenta y Cuatro con 00/100 soles), único pago.
- Declaración Jurada de no transferencia del puesto, ni sub arrendar, sin previa autorización de la Municipalidad. (sin costo alguno).
- Carnet de Sanidad y constancia de capacitación en buenas

prácticas de manipulación de alimentos (para los comerciantes que manipulan alimentos preparados y/o productos de pan llevar).

ARTÍCULO 6°.- En caso de enfermedad o viaje u otra circunstancia que impida la conducción del puesto del feriante, se comunicará expresamente a la municipalidad y este a la vez a la Sub Gerencia de Transporte y Comercio de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista. Transcurridos treinta días de ausencia, el conductor quedará obligado a la presentación de documentos sustentatorios ante la autoridad municipal, quienes coordinarán para su determinación.

ARTÍCULO 7°.- En caso de la precariedad del feriante, este deberá presentar su solicitud antes del inicio de las operaciones en la Feria y la Municipalidad previa evaluación podrá exonerar mediante Resolución de Alcaldía el pago correspondiente, el mismo que será renovable mensualmente, previo informe de la Sub gerencia de Desarrollo social con aceptación de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 8°.- El espacio cedido al feriante es uno por familia y de renovación semestral, la misma que será filtrado en los aplicativos web de las entidades competentes. En caso de transferencias, cambio de nombre y/o cambio de razón social, giro y permutas, estos deberán ser canalizados ante la autoridad municipal, con la presentación del expediente respectivo.

Los feriantes nuevos deberán presentar la declaración jurada sobre los siguientes aspectos:

a. El compromiso del titular a conducir directa y personalmente el puesto.
b. Respetar el Reglamento de la feria Dominical

ARTÍCULO 9°. - En caso de invalidez y/o fallecimiento del titular del puesto, este podrá cederse al cónyuge y/o hijos, previa presentación de la solicitud a la autoridad municipal con los siguientes requisitos:

a. Certificado de Defunción.
b. Partida de Nacimiento (hijos), o D.N.I.
c. Partida de Matrimonio (cónyuge).
d. Cuya transferencia será sin costo alguno.

ARTÍCULO 10°.- El feriante, para ejercer su actividad obligatoriamente deberá portar la Autorización Municipal y/o Fotocheck, el mismo que servirá de identificación y será exhibido permanentemente en el pecho del titular.

ARTÍCULO 11°.- Todos los feriantes que expenden comidas deberán contar con prendas de vestir que identifique al giro, constancia de capacitación de buenas prácticas para la manipulación de alimentos y el carnet de buena salud.

TÍTULO IV

DE LOS GIROS

ARTÍCULO 12°.- Para efectos del presente Reglamento, la actividad comercial de la Feria Dominical se clasificará por giros y sectores de la manera siguiente.

1. CLASIFICACIÓN:

- **Jr. Santos Atahualpa**: Animales Menores y Aves Domésticos, Muebles, Ropa Nueva, Calzados y Otros.
- **Av. Simón Bolívar/Av. Francisco Bolognesi**: Chacra a la Olla, Ropa Segunda, Ropa Nueva, Calzados, Recicladores.
- **Av. Las Américas**: Ropa Nueva, Calzados, Ropa Segunda, Plantas, Gastronomía.
- **Av. Venezuela**: Ropa Nueva, Calzados y Otros.
- **Jr. Amauta**: Equipos Electrodomésticos, otros que requieran electricidad y similares.
- **Jr. Sucre**: Chacra a la Olla y Otros
- **Av. La Victoria de Ayacucho**: Ropa Nueva y Calzados.
- **Jr. Los Libertadores de América**: Recicladores.
- **Prolongación Venezuela**: Ropa Segunda, Recicladores y Otros.
- **Jr. La Merced**: Ropa Segunda, Recicladores y Otros.
- **Jr. Belisario Suarez**: Muebles y Otros

ARTICULO 13°.- Es posible tener espacios con giros similares o de bajo riesgo como ropa con calzados, ferretería con plastiquería, entre otros, bajo la inspección y autorización de la autoridad municipal, sin embargo queda totalmente prohibido que entre productos inflamables se instale puestos de comida o de venta artefactos que demanden de energía eléctrica permanente, estos giros deben estar ubicados en un solo sector.

TÍTULO V
DEL ÁREA, MOBILIARIO Y EQUIPOS DE VENTA

ARTÍCULO 14°.- Las dimensiones de los puestos cedidos para la Feria Dominical será:

Frontis y/o largo	Fondo y/o Ancho	Altura
2.50m.	1.50m.	2.50 a 2.80m.

ARTÍCULO 15°.- Los comerciantes tienen la obligación de cumplir con los siguientes:

De los puestos:

a. Los puestos por ser de carácter temporal, deben contar con estructuras metálicas en buen estado, con sistemas de anclaje en perfecto estado para su montaje y libres de corrosión; las cubiertas y/o divisiones de los puestos deben ser de un material no inflamable (no plásticos, ni arpilleras) de preferencia del tipo lona ignifuga de color azul, vale decir resistente a temperaturas altas e impermeables que no permitan filtraciones de agua por las lluvias.

b. Con respectos a los puestos de comida, complementariamente a las anteriores recomendaciones, los techos y/o cubiertas de deberán tener una altura no menor a 2.80 mt. del ras del suelo y construidos de forma que no acumulen polvo ni vapores de condensación (grasa), impermeable, inadsorbente, liso, sin grietas, de tal manera que se impida la acumulación de la suciedad, de fácil limpieza y siempre deben estar en condiciones que eviten contaminación de los alimentos.

c. El Puesto deberá asegurar la ventilación suficiente de modo que se asegure la circulación del aire, así como la eliminación del aire confinado, a fin de evitar la concentración de olores, humedad e incremento de la temperatura, a niveles tales que generen el deterioro de los alimentos, productos o la incomodidad de las

personas. La ventilación podrá ser garantizada de manera natural o artificial.

d. Las pendientes e inclinaciones de las cubiertas van a depender de las condiciones climáticas de cada zona de intervención. Se debe tener presente el material a utilizar, la estructura de soporte, así como la existencia de cargas como la nieve, hielo y lluvia, con el fin de evitar su acumulación y garantizar su evacuación, para ello se debe considerar lo señalado en la Norma E.020 del RNE.

e. Las dimensiones de los puestos autorizados serán de 2.5 m de frontis, 1.50 mt de fondo y desde 2.50 a 2.80 m. de altura desde el ras del suelo, en base al estudio de demanda y volumen de ventas, considerando que se garantice aspectos de ergonomía, seguridad, higiene, sanidad, inocuidad y maniobrabilidad.

Pasadizos y/o Pasajes

a. El ancho mínimo de los pasadizos y/o pasajes es de 3.00 m. los mismos que deben permanecer libres de objetos, mobiliario, mercadería o cualquier obstáculo, conforme el RNE, Norma A-130, asimismo, los ingresos a la referida feria deben permanecer libre para la evacuación de las personas asistentes y comerciantes.

b. Independientemente de su cálculo, la distancia mínima de ancho no debe ser menor a 3.00 m. Los pasadizos deberán estarán interrelacionados unos con otros, de manera que exista fluidez hacia las rutas de salida, sin que queden puntos ciegos además deben contar con una pendiente que permita que los líquidos y aguas pluviales escurran hacia sumideros y/o canaletas, evitando su acumulación.

Instalaciones Eléctricas

a. Los puestos que requieran contar con Energía Eléctrica, deberán adecuarse estrictamente a lo establecido en el, Código Nacional de Electricidad tomo utilización; que establece las reglas preventivas para salvaguardar las condiciones de seguridad de las personas frente a los peligros derivados del uso de la Electricidad.

b. Primeramente, se debe establecer los puntos del inicio del Suministro de Energía, vale decir la acometida eléctrica, esta deberá ser instalada y autorizada por la Empresa Electrocentro y solicitada por los comerciantes que lo demanden, queda restringido conectarse a una red doméstica del sector, con la finalidad de evitar sanciones por parte de la empresa prestadora de energía eléctrica.

c. Se deberá realizar una reingeniería general en todo el sistema eléctrico de los Puestos de conformidad con el CNE vigente; tales como la protección del cableado eléctrico, ya sea entubado canalizado o utilización de conductores del tipo vulcanizado, empalmes y conexiones adecuadas, quedando exceptuado todo tipo de cableado del tipo "Mellizo", así como la instalación de interruptores termo magnéticos y del tipo diferencial para evitar electrocuciones, los mismos que deberán ser ubicados en tableros termoplásticos y libre de materiales o productos inflamables, y finalmente se deberá evitar la sobrecarga con la conexión excesiva de artefactos eléctricos.

Señalética de Seguridad

a. La NTP 399.010 sobre Señales de Seguridad tiende a hacer comprender, mediante las señales de seguridad, con la mayor rapidez posible, la información para la prevención de accidentes, la protección contra incendios, riesgos o peligros a la salud, facilitar la evacuación de emergencia y también la existencia de circunstancias particulares.

b. Toda la Feria en su conjunto, deberá contar con la respectiva señalización de seguridad, con respecto a las Salidas y Rutas de Evacuación, Zonas de Seguridad, Puntos de Reunión y la Ubicación de los Equipos de Seguridad (Extintores, Botiquines, etc.)

c. Sus dimensiones, simbología y colores se establecen en la NTP 399.010 sobre Señales de Seguridad, las mismas que deberán ser ubicadas en forma visible por las personas.

Gestión de residuos sólidos

a. Toda la feria contará con puntos ecológicos, para fomentar la segregación del público, además de que los feriantes tienen la obligación de entregar los residuos sólidos que generan debidamente segregados.

ARTÍCULO 16°.- Los comerciantes para comercializar sus productos deberán de contar con sus módulos autorizadas por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, debiendo ser uniforme su presentación y diseño, por giro de negocio, sin poder modificar el diseño autorizado.

ARTÍCULO 17°.- Se considera equipo de trabajo para el feriante:

a. Módulo para la exposición y venta de la mercadería.
b. Un banco o asiento.
c. Un recipiente para el recojo de basura.
d. Una escoba y un recogedor para la limpieza.
e. Indumentaria para el expendio de comidas, según diseño aprobado.

ARTÍCULO 18°.- Ningún feriante podrá ocupar la vía pública fuera del área autorizada, para la exhibición y depósito de mercaderías, siendo su incumplimiento sancionado según Reglamento General de Multas y Sanciones.

TÍTULO VI

REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19º.- Las áreas ocupadas por los feriantes son zonas reguladas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 20º.- El horario que establece la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, para el ejercicio de la Feria Dominical en la vía pública, comprenderá desde las 5:00 am a las 7:00 am para efectos de instalación y, hasta las 5:00 pm para su retiro (otorgando una hora adicional para dejar limpio su espacio).

ARTÍCULO 21º.- Se considera zonas rígidas para el comercio:

a. Áreas verdes (Jardines y/o bermas) comprendidas:

- Av. las Américas
- Av. Francisco Bolognesi
- Av. Venezuela
- Av. Victoria de Ayacucho
- Av. Simón Bolívar
- Jr. Los Libertadores de América.
- Prolongación Venezuela
- Jr. La Merced
- Jr. Belisario Suarez.

Los espacios libres determinados en el presente, son consignados para el desplazamiento de los vehículos de emergencia y el libre tránsito de las personas, donde la autoridad municipal tiene la facultad de incautar los productos o mercadería que se expenden en zonas prohibidas, de acuerdo a lo previsto en el CUISA y RASA.

ARTÍCULO 22º.- La Municipalidad podrá determinar otras zonas rígidas con arreglo a sus facultades y con conocimiento de la Comisión Especial de Ferias. Así como de las avenidas y calles, a parte de las zonas rígidas declaradas.

ARTÍCULO 23º.- Los feriantes están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal referente a sanidad, limpieza, ornato, seguridad

ciudadana, defensa civil y debiendo cumplir con sus obligaciones tributarias personales.

ARTÍCULO 24º.- Cada feriante es responsable de la limpieza y cuidado de las áreas autorizadas hasta un radio de 3.00 m., de su perímetro correspondiente.

ARTÍCULO 25º.- Queda prohibida la utilización de megáfonos, equipos de música, amplificadores y otros equipos que produzcan ruidos molestos que atente contra la tranquilidad de los feriantes y de la ciudadanía en general, caso contrario motivará el decomiso sin perjuicio de la multa.

TÍTULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26°. - Se considera infracciones a todas las sanciones de los feriantes que contravengan las disposiciones del Presente Reglamento y demás Normas Municipales, disposiciones establecidos en los Art. 46, 47, 48, 49, 50,51 y 52 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y afines a no transgredir las sanciones e infracciones dispuestas en Art.18 LEY N° 31199. Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos

ARTÍCULO 27º.- Se consideran infracciones dispuestas en Art. 18 Ley 31199, y complementarias a fin de que atenten contra los espacios públicos:

a. Acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas.
b. Destruir y/o dañar bienes de uso público, y/o alterar las áreas de uso público, debiendo efectuar su restitución en forma inmediata.
c. Verter aguas residuales y/o residuos sólidos en terrenos no autorizados.
d. Ocupación permanente de los espacios públicos
e. Impedir las acciones de control o fiscalización de los espacios públicos.
f. No entregar información que requieran las autoridades, así como suministrar información inexacta o documentación falsa.
g. Incumplir los procedimientos previos a la desafectación de un espacio público.

ARTICULO 28. Se considera infracción dispuesta en el artículo 34° de la Ley Nº 1278.

a. El generador está obligado a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública, debidamente clasificados, para facilitar su reaprovechamiento.

ARTICULO 29. Se consideran infracciones complementarias a fines de que se respeten las normas de espacio público brindados bajo autorización.

a. No respetar la ubicación autorizada.
b. Ejercer el comercio en zonas restringidas o rígidas.
c. Ampliar y/o cambiar el giro de negocio sin autorización.
d. Mantener descuidado o falta de limpieza el área de venta
e. Conducir directa o indirectamente más de un puesto por persona natural.
f. Consumir bebidas alcohólicas en sus puestos de venta, el mismo que su reincidencia se considera una falta grave
g. Ejercer el comercio en la vía pública en estado ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena que atente contra la seguridad y tranquilidad del vecindario y transeúntes, su incumplimiento será causal de revocatoria de la Autorización Municipal otorgada.
h. Comercializar productos en estado de descomposición, adulterado, falsificado o de dudosa procedencia.
i. Alquilar o prestar el puesto autorizado.
j. Fomentar escándalos o interferir en el incumplimiento de las Normas Municipales Vigentes.
k. Deteriorar las jardinerías centrales y de las calles adyacentes.
l. Realizar la carga y descarga fuera del horario establecido en el Art. 20º del presente Reglamento.
m. Ocupar mayor área de lo autorizado.
n. Instalar anuncios de rótulos y propagandas en los postes de alumbrado público y otros que perjudiquen el ornato de la ciudad.
o. Agredir verbal o físicamente a la Autoridad Municipal y vecinos del sector, cuya comprobación dará lugar a la denuncia policial y/o penal, sin perjuicio de la revocatoria de la Autorización Municipal.

p. Preparar y vender alimentos en la vía pública.
q. No renovar la Autorización Municipal, en el plazo previsto, la misma que será sancionado de acuerdo al Art. 29º, inciso d), del presente Reglamento.
r. Proporcionar datos falsos en los actos administrativos ante la Municipalidad.
s. No exhibir la autorización Municipal cuando le sea requerido (Fotocheck), salvo excepciones justificadas.
t. Utilizar el área acreditada como depósito de artículos y/o unidades rodantes.
u. Utilizar megáfonos, equipos de sonido y similares que perturben la tranquilidad de los comerciantes.
v. Comercializar en la vía pública animales de compañía - perros y gatos.
w. Ejercer el comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tenga origen legal.
x. Comercializar animales de granja en espacios no adecuados en función a la especie y no bríndarles agua y comida.

ARTÍCULO 30º.- Sobre el monto de las infracciones serán lo estipulado en el CUISA Y RASA vigente de acuerdo al siguiente detalle:

a. Por proporcionar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados correspondientes a la actividad comercial. 20% UIT
b. Por negarse o mostrar resistencia y/o obstaculización a las acciones de fiscalización y control efectuadas por la autoridad municipal. 10% UIT.
c. Por agredir física y/o verbalmente a la autoridad o servidor municipal. 30%UIT.
d. Por apoderarse ilícitamente de material de trabajo del personal y/o servidor municipal. 30%UIT.
e. Por expender y/o almacenar productos alimenticios sin sus respectivas tarimas o cualquier otro material que aísle del suelo. 10%UIT
f. Por negarse a la devolución del dinero pagado por un producto adulterado o en mal estado debidamente comprobado. 10%UIT.
g. Por condicionar la venta de un producto a la compra de otro. 8%UIT.
h. Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con

agentes contaminantes. 30% UIT.

i. Por almacenar productos alimenticios en envases y utensilios que segreguen agentes tóxicos y/o sabores desagradables. 10%UIT.

j. Por adulterar los sellos que certifiquen la calidad del producto. 25%UIT.

k. Por comercializar animales y/o partes beneficiadas protegido por la legislación vigente. 25%UIT.

l. Por no mantener los equipos, materiales y utensilios en condiciones higiénicas para la comercialización de productos alimenticios. 10%UIT

m. Por comercializar productos de distribución gratuita. 20% UIT.

n. Por exhibir productos alimenticios sin la debida conservación y protección sanitaria. 15%UIT.

o. Por comercializar cualquier tipo de bebidas en envases descartables antihigiénicos y deteriorados. 10%UIT.

p. Por comercializar productos sin registro sanitario. 15%UIT.

q. Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado. 15%UIT.

r. Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra, guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios. 10%UIT.

s. Por elaborar alimentos con heridas infectados en la mano y/o expender alimentos con anillo, aretes, pulseras, uñas pintadas que atentan contra la salud. 10%UIT.

t. Por comercializar productos sin etiqueta correspondiente. 10% UIT.

u. Por no exhibir el respectivo tarifario de costos clasificados en base al servicio brindado. 3%UIT.

v. Por ejercer el comercio ambulatorio de venta de celulares y accesorios en la vía pública. 10%UIT.

w. Por comercializar y/o exhibir celulares, accesorios y/o CDs en la vía pública. 5%UIT.

x. Por comercializar los CD transgrediendo el derecho de autor de cualquier género visual o auditiva. 15%UIT.

y. Por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso. 10%UIT.

z. Por realizar actividades sociales sin autorización de la autoridad competente en la vía pública. 10%UIT.

aa. Por abandonar kioscos, carretas, carretillas, triciclos, caballetes, tableros y otros similares en la vía pública. 5%UIT.

bb. Por instalar toldos sin autorización municipal y/o mantenerlo en mal

estado.10%UIT.

cc. Carecer de carnet sanitario, constancia de buena salud vigente. 10%UIT.

dd. Por obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape y salidas de emergencia. 50 %UIT.

ee. Por mantener los puestos en mal estado o en peligro de colapso. 100%UIT.

ff. No contar con las señales de seguridad, en rutas de evacuación, áreas de seguridad interna y externa, salida de emergencias, etc. 50 %UIT.

gg. Incumplir la disposiciones de seguridad y protección contra incendios (No contar con extintores portátiles contra incendió) 20 %UIT.

hh. Por comercializar productos pirotécnicos clandestinos y/o prohibidos 50 %UIT.

ii. Por incumplir las normas de Instalaciones Eléctricas dispuestas en el Código Nacional de Electricidad. 50 %UIT.

jj. Ensuciar el espacio público con residuos sólidos producto de la comercialización de viandas, emolientes, kioscos y similar. 50 % UIT.

kk. Por comercializar mascotas o canes en área de uso público y en inadecuadas condiciones. 80 % UIT.

ARTÍCULO 31°.- Impuesta la papeleta de Infracción por cualquiera de las causales señaladas en el Presente Reglamento el infractor podrá ejercer su derecho a reclamo y otras acciones de conformidad al reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el plazo de quince días hábiles para accionar.

ARTÍCULO 32°.- Las sanciones que imponga la Municipalidad son las siguientes:

a. Amonestación y requerimiento verbal
b. Notificación previa a la sanción
c. Aplicación de sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 33°.- En caso de reincidencia los delgados y/o representantes de la feria podrán conminar y requerir al infractor para que se adecue a las normas transgredidas y de persistir se comunicará a la autoridad municipal con el debido sustento para su determinación.

ARTÍCULO 34°.- Al siguiente acto reincidente será causal para la declaratoria de la Vacancia

del puesto, mediante la Revocatoria Automática de la autorización Municipal (Fotocheck), previa verificación de los delegados.

En caso de Transferencia de feriantes nuevos deberán pagar el monto establecido en el TUPA.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - El Proceso de Reorganización contará con la participación de la Comisión Especial de Ferias, Sub Gerencia de Transporte y Comercio y Delegados de Comerciantes de la Feria y/o Representantes debidamente reconocidos por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

SEGUNDO. - A través de la Sub Gerencia de Transporte y Comercio con aprobación y conocimiento de la Comisión Especial de Ferias se adjudicarán los puestos vacantes, luego del proceso de evaluación, de acuerdo a los expedientes presentados a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

TERCERO. - El cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo de la Sub Gerencia de Comercio y Transportes.

CUARTO. - La Sub Gerencia de Transporte y Comercio o las instancias correspondientes proporcionarán la Tabla de Valores de las papeletas, al delegado o representante de los feriantes para poner en conocimiento a los comerciantes referentes al Art. 28°.

QUINTO.- La Municipalidad se reserva el derecho de guardar la tranquilidad y seguridad de los feriantes y de los visitantes a este recinto ferial, con apoyo de la Policía Municipal, Serenazgo y la Policía Nacional.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO UNICO. Facúltese al alcalde para que dicte las normas complementarias al presente Reglamento en los casos no previstos.